



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00212-
2016-0-1302-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE
HUAURA- HUARAL-2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CARRASCO QUISPE, ÁNGEL HIPÓLITO

ORCID: 0000-0003-4686-873X

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Carrasco Quispe, Ángel Hipólito

ORCID: 0000-0003-4686-873X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
MIEMBRO

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
MIEMBRO

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme dado la vida, salud y permitirme seguir adelante por sobre todas las cosas, a mi familia por su comprensión, apoyo inculcándome a seguir adelante y lograr mí meta trazada.

A la ULADECH Católica: Por albergarme en sus aulas y enseñarme a valorar los estudios y a superarme cada día, teniendo siempre como objetivo mis metas planteadas, las cuales darán frutos en el futuro y por ende me debo esforzar cada día para ser mejor profesionalmente.

DEDICATORIA

A mi linda familia: quienes son la razón de vivir y que me dan esa fuerza de seguir en la justa lucha de haber alcanzado mi objetivo.

A Dios, Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huaral, 2021? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00212-2016-0-1302-JP-FC- 01, of the Judicial District of Huaura – Huaral, 2021? The general objective, to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, fixation of alimony, sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índices de cuadros y resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISION DE LA LITERATURA	06
2.1. Antecedentes	06
2.1.1. Investigaciones en línea	06
2.1.2. Investigaciones fuera de línea	08
2.2. Bases Teóricas	09
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con la sentencia de estudio	09
2.2.1.1. La pretensión	09
2.2.1.1.1. Concepto	09
2.2.1.2. Elementos	09
2.2.1.3. Pretensiones planteadas en el proceso examinado	09
2.2.1.4. Los puntos controvertidos	09
2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	10
2.2.1.5. El proceso Único	10

2.2.1.5.1.	Concepto	10
2.2.1.6.	Principios aplicables	10
2.2.1.7.	La audiencia única	13
2.2.1.7.1.	Concepto	13
2.2.1.8.	Los sujetos del proceso	13
2.2.1.8.1.	El juez	13
2.2.1.8.2.	Las partes	13
2.2.1.9.	La prueba	14
2.2.1.9.1.	Concepto	14
2.2.1.9.2.	El objeto de la prueba	14
2.2.1.9.3.	La carga de la prueba	15
2.2.1.9.4.	El principio de valoración conjunta	15
2.2.1.9.5.	El principio de adquisición	15
2.2.1.9.6.	Medios probatorios en el proceso examinado	15
2.2.1.10.	La sentencia	16
2.2.1.10.1.	Concepto	16
2.2.1.10.2.	La estructura de la sentencia	16
2.2.1.10.2.1.	La parte expositiva	16
2.2.1.10.2.2.	La parte considerativa	16
2.2.1.10.2.3.	La parte resolutive	17
2.2.1.11.	El principio de motivación	17
2.2.1.11.1.	Concepto	17
2.2.1.11.2.	El principio de congruencia	18
2.2.1.11.2.1.	Concepto	18
2.2.1.11.3.	La congruencia en la sentencia	18
2.2.1.11.3.1.	Concepto	18
2.2.1.11.4.	La claridad	18

2.2.1.11.4.1.	Concepto	18
2.2.1.12.	Medios impugnatorios	18
2.2.1.12.1.	Concepto	18
2.2.1.12.2.	Clases de recursos impugnatorios en el proceso único	19
2.2.1.12.3.	Recurso de formulado en el proceso examinado	19
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Sustantivas relacionadas con la Sentencia de Estudio	20
2.2.2.1.	El derecho de alimentos	20
2.2.2.1.1.	Concepto	20
2.2.2.2.	Características	20
2.2.2.3.	Regulación	22
2.2.2.3.	La obligación alimentaria	22
2.2.2.3.1.	Concepto	22
2.2.2.4.2.	Características	22
2.2.2.4.3.	Elementos	22
2.2.2.4.4.	Orden de prelación de los obligados alimentarios	23
2.2.2.4.5.	Aumento, disminución o extinción de la obligación alimentaria	24
2.2.2.4.6.	Aumento de la obligación alimenticia	24
2.2.2.4.7.	Reducción de la obligación alimentaria	25
2.2.2.4.8.	Prorratio de la obligación alimentaria	25
2.2.2.4.9.	Exoneración de la obligación alimentaria	25
2.2.2.5.	Criterios para la determinación de la pensión de alimentos	26
2.2.2.5.1.	Presupuestos o criterios subjetivos	26
2.2.2.5.2.	Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante	26
2.2.2.5.3.	La Ley	27
2.2.2.5.3.1.	Derecho alimentario de los cónyuges	27
2.2.2.5.3.2.	Derecho alimentario de los hijos y demás descendientes	29
2.2.2.5.3.3.	Hijo mayor de edad con incapacidad	30

2.2.2.5.3.4.	Hijo con estudios exitosos	31
2.2.2.5.3.5.	Hijo alimentista	32
2.2.2.5.3.6.	Derecho alimentario de los padres y ascendientes	32
2.2.2.5.3.7.	Derecho alimentario de ex – cónyuge	32
2.2.2.5.3.8.	Derecho alimentario de la madre extramatrimonial	33
2.2.2.6.	Presupuesto o criterios objetivos	33
2.2.2.6.1.	El estado de necesidad del alimentista	33
2.2.2.6.2.	Posibilidades económicas del alimentante	34
2.2.3.	Marco conceptual	35
2.3	HIPÓTESIS	37
III.	METODOLOGÍA	38
3.1.	Tipo y nivel de investigación	38
3.1.1.	Tipo de investigación	38
3.1.2.	Nivel de investigación	39
3.2.	Diseño de la investigación	40
3.3.	Población y muestra	41
3.3.1.	Unidad de análisis	41
3.3.2.	Población	43
3.3.3.	Muestra	43
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
3.6.	Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos	46
3.6.1.	De la recolección de los datos	46
3.6.2.	Plan de análisis de datos	47
3.6.2.1.	La primera etapa	47
3.6.2.2.	La segunda etapa	47
3.6.2.3.	La tercera etapa	47
3.7.	Matriz de consistencia lógica	48

3.8.	Principios éticos	50
IV.	RESULTADOS	51
4.1.	Resultados	51
4.2.	Análisis de resultados	73
V.	CONCLUSIONES	78
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
	ANEXOS	86
	Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente de alimentos N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01.	87 95
	Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	99
	Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.	103
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	108
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético.	117

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	59

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	67

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	69
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

La investigación está referida al análisis de sentencias de primera y segunda instancia expedidas en un proceso de pensión de alimentos, cuya finalidad es establecer la calidad de dichas resoluciones judiciales, toda vez, que la sociedad en su conjunto en el transcurso del tiempo continuamente, han venido cuestionando la motivación de las decisiones judiciales, es así que se ha observado. (En el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura - Huaral).

Por lo que se observó:

Sobre la realidad judicial en España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

De la misma manera, en opinión de Gregorio (s/f), hace mención sobre los aspectos negativos en el sistema de administración de justicia en América Latina como son: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta de costo/beneficio, adicionando, la errónea idea de implementar nuevos códigos y equipamiento; como también, el aumento del número de jueces y funcionarios en desproporción con la estructura del poder judicial originando nuevos conflictos y dificultades.

Así también, se hace referencia al análisis de la situación de la justicia latinoamericana considerando la modernización de sus países y por los cambios continuos, se lleva a identificar dos vertientes: 1. La mejora de los modelos

existentes a través de las capacitaciones y; 2. La implementación de nuevos modelos separando actividades administrativas con las jurisdiccionales (Palma, 2017).

En Argentina, se encontró la información de Carballo (2017) la ciudadanía manifiesta que la justicia es muy ineficiente para solucionar problemas y tienen una percepción de la existencia de graves faltas a la ética; percibiéndose que la justicia no cumple con su misión básica de ser justa y equitativa, por estar ligada al poder político; y, no dan solución con rapidez y eficiencia los litigios; provocando un deterioro en su imagen; donde el 78% de argentinos desconfían de la justicia, el 77% se sienten desamparados por ella, el 89% sostienen que no es igualitaria, el 84% favorece a los ricos; y, el 21% considera que los jueces son independientes, porcentaje reducido, por lo que existe un escepticismo por su falta de imparcialidad; cuestionándose fuertemente la no igualdad ante la ley, la falta de transparencia y la ineffectividad de su aplicación.

En cuanto al Perú, en opinión de Velarde (2018) señala respecto a la administración de justicia que es necesario exigir criterios de especialidad en la designación de magistrados. No es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal, comercial y laboral en sólo unos cuantos años. Quienes litigan conocen bien que son mundos muy distintos que requieren competencias distintitas.

Asimismo indica que es imperiosa una refundación de la OCMA para que sea realmente un organismo de control autónomo. Esta debería de tener una línea de carrera propia, para que el magistrado que se dedique a labores de control lo haga desde el inicio hasta el fin de su carrera y no como es actualmente en que un magistrado puede ser jefe de la OCMA un año y al siguiente ejercer de vocal en lo civil o penal. Si esto no cambia, seguiremos viendo con frecuencia casos en los que la famosa frase de “otorongo no como otorongo” se aplica nefastamente.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama “*La Administración de justicia en el Perú*” utilizando como base las normas y reglamentos que establece la universidad así también como la utilización de expediente judicial elegido a nuestra conveniencia.

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00212- 2016- 0- 1302- JP- FC- 01 donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión de alimentos, ascendente a la suma de cinco mil y 00/100 soles; a favor de sus dos menores hijas y que al ser analizadas en la sentencia de primera instancia el juez resolvió fijar la suma de seiscientos cincuenta y 00/100 soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando que no podía con tal monto por ser excesivo, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: seiscientos cincuenta y 00/100 soles, como pensión de alimentos a favor de las menores; Fijándose en seiscientos y 00/100 soles a razón de trescientos soles a cada menor confirmando la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00212- 2016- 0- 1302- JP- FC- 01, Distrito Judicial de Huaura – Huaral, 2021?

Para resolver esta problemática se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00212- 2016- 0- 1302- JP- FC- 01, Distrito Judicial de Huaura – Huaral, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque, los resultados servirán para sensibilizar a los jueces; y, para recomendar a los legisladores, proponga políticas de solución a esta problemática, no solamente respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para cada proceso, sino que a la vez los operadores de justicia motiven sus resoluciones judiciales, que resuelven las solicitudes de los usuarios del sistema de justicia.

El estudio permitirá valorar asimismo; los resultados obtenidos en el presente estudio servirán como referente a los estudiantes y profesionales del derecho, ya que dicha información les permitirá contar con fuentes fidedignas, en el desenvolvimiento profesional.

En el plano metodológico, la investigación aporta en la validación del instrumento, lista de cotejo sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la cual contiene tres dimensiones, seis sub dimensiones y treinta

indicadores; los cuales se presentan en una escala de 1 a 5: Muy baja, baja, mediana, alta y muy alta calidad que deben presentar las sentencias judiciales.

También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para quienes desean saber respecto a las calidades de sentencia, asimismo los resultados obtenidos de la calidad de sentencia que es muy alta y alta indican que a pesar de la crisis del Poder Judicial, siempre existen magistrados que se empeñan en emitir sentencias de calidad, además dichos resultados podrían ser tomados por los entes del Estado de la reforma judicial, con la finalidad de tener índices concretos relacionados a la calidad de Sentencias, es decir saber cómo se encuentran los productos finales de los magistrados.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

En el Perú, Delgado (2017) investigo: “Pensión alimenticia para el interés superior de niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”. Concluye: En referencia al objetivo general de la investigación que busco describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. • En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta pensión estaría dejando a los niños y adolescentes es estado de desnutrición. • En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior de niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. • Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida. Después de procesar los datos, en el programa estadístico se puedo describir como se viene dando la pensión alimenticia, al respecto se recomienda el uso del presente trabajo de investigación como antecedente para investigaciones futuras que permitan fomentar el conocimiento y sobre todo el tratamiento de la realidad problemática que

afecta el interés superior del niño, niña y adolescente.

Bermejo (2017) en Perú investigó: “Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa. 2015 – 2016”. Concluye: “Primera: La Ley de Conciliación N° 26872 es un medio eficaz, como alternativa de solución a la presencia e incremento de conflictos familiares en la Región Arequipa. Su poca difusión, los vacíos que presenta en algunos artículos de la ley, como la ausencia de la obligatoriedad, las constantes modificaciones con otras normas legales, hacen perder piso al fortalecimiento de su institucionalidad: Gracias a un incremento cognoscitivo de los alcances y soluciones a sectores claves de la sociedad por la presencia de directivos y abogados que han asumido el reto de aplicar y fortalecer la Conciliación como un medio eficaz para solucionar los conflictos materiales de la familia. Segunda: Se ha llegado a incrementar en forma clara la presencia y funcionamiento de los Centros de Conciliación Extrajudicial, confirmado con los datos obtenidos en la investigación, llegando a funcionar, a fines del año 2016, 92 Centros de Conciliación Privados y 3 Centros de Conciliación Públicos, sólo en el Distrito Conciliatorio de Arequipa. Que se produce porque el Estado quiere brindar más facilidades extrajudiciales, descongestionando los procesos Civiles y Penales del Poder Judicial. Como también, permite confirmar que hay un agravamiento de la unión conyugal, donde los primeros agraviados socialmente son los hijos menores de edad, que requieren con urgencia que los padres responsables otorguen un aporte material o económico, a través de Acuerdos alcanzados en los Centros de Conciliación Extrajudicial. Tercera: Se ha logrado conformar un staff apropiado de personal capacitado, dentro de cada Centro de Conciliación, que por lo general está conformado por tres personas: entre Directivo (Conciliador), Secretaría (Conciliador) y Abogado. Encontrando un claro conocimiento extrajurídico de los casos familiares presentados, una buena orientación y motivación personal y de grupo para alcanzar la

solución al Conflicto familiar requerida, todo ello dentro del fortalecimiento de una cultura de paz y la aceptación de un Conciliador que promueve el diálogo entre las partes involucradas, arribando a acuerdos definitivos y satisfactorios para ambas partes.

2.1.2. Investigaciones fuera de línea

Ayllon (2017), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad.

Morales, M. (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP- FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016”, concluyendo que su calidad fue de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Finalmente, Suarez (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N°00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017”, concluye que su calidad fue de muy alta y alta respectivamente; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Pretensión

2.2.1.1.1 Concepto

Según Rioja (2017), es “el vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos”.

2.2.1.2. Elementos

Los elementos son 3:

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

- a) Sujetos: Representados por las partes del proceso.
- b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido.
- c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes.

2.2.1.2. Pretensiones planteadas en el proceso examinado

En el presente proceso la pretensión principal planteada es la de una pensión de alimentos valorizada en dos mil quinientos soles para cada una de las menores hijas. (Expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01).

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso de lo hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba

cuando son afirmados por una parte y negadas o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que solo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (Coaguilla, citado por Isla, 2016).

2.2.1.4.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos:

- 1) determinar el estado de necesidad de las menores alimentistas;
- 2) determinar las posibilidades económicas del demandado;
- 3) determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de las menores alimentistas (N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura - Huaral).

2.2.1.5. El proceso Único

2.2.1.5.1. Concepto

Este proceso está dirigido y vinculado a casos litigiosos vinculados con el niño y el adolescente, se encuentra contenido en el artículo 164 del Código del Niño y del Adolescente. En el Código del Niño y Adolescente, indica que los plazos son más cortos en este proceso único, ya que el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de pruebas se efectúan en audiencia única.

2.2.1.6. Principios aplicables

Para Tafur y Aljalcriña (2017), se consagran varios principios procesales, tales como:

a. Principio de dirección e impulso del proceso.

“La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo

con la norma procesal, este principio recibe también el nombre de Principio de Autoridad. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia”.

b. Principio de concentración

“Ya que aproxima los actos procesales uno a otros, para que el proceso se lleve a cabo en un período breve, en una sesión, o menor número de sesiones o audiencias y se comprueba con el carácter impostergable de la Audiencia Única”.

c. Principio de inmediación

“Tiene por objeto que el Juez tenga el mayor contacto posible con los elementos subjetivos (demandante o demandado) y con los medios probatorios, cautelando el interés superior del niño, dentro de un proceso tratado y manejado como un problema humano, de donde deriva la necesidad de su presencia y conducción indelegable. La intervención directa del Juez, quien personalmente ha de ver y oír cuanto acontece en el proceso, señala la existencia del Principio de Inmediación”.

d. Principio de economía procesal.

“Por el cual, en los procesos, debe buscarse el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal, economizando trámite, tiempo, energía y dinero.

Este principio es fundamental para los procesados con la finalidad que reduzcan sus esfuerzos que hacen dentro del proceso”.

e. E Principio de socialización del proceso.

“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado. Este principio reposa en el derecho que

tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme lo prescribe el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Este principio constituye una obligación tratándose de los procesos de niños o adolescentes por mandato expreso contenido en el Artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que sus procedimientos, trámites, ritualidades deben humanizarse al máximo, es decir, deben despojarse, librarse de la frialdad normativa, del rigorismo legal o académico, de la inflexibilidad procesal, para revestirse o teñirse de comprensión, de tolerancia, de benignidad, de sensibilidad, de condescendencia y bondad”.

f. Principio de la doble instancia.

“El proceso tiene dos instancias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, el cual preceptúa: La pluralidad de la instancia. En los procesos de alimentos artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, limitando la competencia de los Juzgados de Familia a los casos en los que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Es competente para conocer los procesos de alimentos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y éste último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz, que será también competente a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

La doble instancia es una caución indispensable en un Estado de Derecho democrático, significativo en todas las ramas del derecho, pero fundamentalmente en materia en el órgano jurisdiccional, que reside en la contingencia de acudir ante un magistrado o un colegiado, habitualmente al prócer jerárquico del que ha determinado, para que examine la sentencia desfavorable contra el procesado”.

2.2.1.7. La audiencia única

2.2.1.7.1. Concepto

Ramos (2013) “Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna”.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Saginés (2015) “Es la persona que tiene autoridad, que le otorga el Estado, para que ejerza la función jurisdiccional, con poderes especiales para que administre justicia, cuyo deber es actuar con independencia e imparcialidad, sometido las normas emanadas de la Constitución y la Ley”.

2.2.1.8.2. Las partes

“Parte” es un concepto únicamente procesal. La condición de parte se fija por el acto procesal denominado “Demanda”. De tal manera que quien demanda conformará la Parte Demandante; en tanto, que contra quien se demanda, será la Parte Demandada.

Demandante: Su actividad estará dirigida a acreditar lo solicitado.

Demandado: Su actividad se dirigirá a desestimar la pretensión contraria.

Hoy en día resulta obsoleto lo postulado por Carnelutti, en relación a la idea de “parte material” y “parte procesal”, por la que se consideraba que los sujetos que intervenían en el proceso tenían que ser aquéllos de la relación jurídica sustantiva. Concepción que ha sido desplazada por la “Legitimidad para Obrar”.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.9.3. La carga de la prueba

Torras (2017) “La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias”.

2.2.1.9.4. El principio de la valoración conjunta

Así mismo Bonet (s/f) precisa que:

Habrà de constar, por tanto, la determinación de los resultados probatorios, señalando los que han permitido convencer al juez de la certeza sobre la existencia, realidad o veracidad del hecho o dato objeto de prueba. Esta operación se facilita o simplifica con la que se ha venido a denominar “valoración conjunta de la prueba”. Sin embargo, como mínimo permite orillar las normas sobre valoración legal de la prueba y omitir las razones de la formación de la convicción en lo referente a la libre apreciación. Esto impide toda posibilidad de control sobre el resultado de la valoración consecuencia del déficit en la motivación.

2.2.1.9.5. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a este, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

El principio de adquisición indica que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. (Monroy, 2015).

2.2.1.9.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Según el Expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, son los siguientes:

1) Partida de nacimiento de mi menor hija C, de 15 años de edad con la

que se acredita la paternidad del demandado.

2) Partida de nacimiento de mi menor hija D, de 13 años de edad con la que se acredita la paternidad del demandado.

3) Copia del DNI de las menores hijas.

4) Informe de apersonamiento y conducta de su menor hija C.

5) Informe de apersonamiento y conducta de su menor hija D.

6) Contrato de arrendamiento de fecha 20 de setiembre del 2014.

7) Información obtenida de SUNAT.

8) Tarjeta de presentación de punto grafico Huaral SAC.

9) Papeleta de habilitación, copia.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.10.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.10.2.1. La parte expositiva

Kilmanovich (2010) nos manifiesta que: La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso.

2.2.1.10.2.2. La parte considerativa

Kilmanovich (2010) nos manifiesta que: La parte considerativa, llamada

también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.

2.2.1.10.2.3. La parte resolutive

Zavala (2015) nos dice que: Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión.

2.2.1.11. El principio de motivación

2.2.1.11.1. Concepto

Vargas (2011), “El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”.

2.2.1.11.2. El principio de congruencia

2.2.1.11.2.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006).

2.2.1.11.3. La congruencia en la sentencia

2.2.1.11.3.1. Concepto

Este principio de carácter procesal establece lo siguiente:

1. El juez no puede excederse de lo que indica el petitorio, tampoco fundamentar su fallo en hechos diferentes de los que han expuesto las partes.
2. Los magistrados están obligados a pronunciarse sobre todos los puntos considerados controvertidos en el proceso, así mismo sobre todos los alegatos presentados por las partes en sus hechos postulatorios o impugnatorios.

2.2.1.11.4. La claridad

2.2.1.11.4.1. Concepto

Toussaint (2007) “Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate”.

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Concepto

En el artículo 355° del Código Procesal Civil, los medios probatorios facultad a las partes o tercero legitimado, a cuestionar un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional para ser reexaminado por el propio juzgado u otro de nivel jerárquico superior; y que evidencie se haya producido un agravio o perjuicio al impugnante, para ser posteriormente revocado o anulado (Monroy, 2015).

2.2.1.12.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso único

a) Recurso de reposición

Monrroy (2010) “Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal”.

b) Recurso de apelación

Monrroy (2010) “Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso”.

c) Recurso de casación

Monrroy (2010) “El recurso de casación, a diferencia de los de: más recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales”.

d) Recurso de queja

Monrroy (2010) “Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente”.

2.2.1.12.3. Recurso formulado en el proceso examinado

En el presente proceso en estudio, el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, en la cual el demandado B, en donde expone que la suma fijada no se ajusta a la realidad de sus ingresos en razón que es un trabajador eventual; y que revoquen la sentencia apelada, reduciendo la

pensión alimenticia a favor de las menores; estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia, por ende se le ordena al pago de la pensión alimenticia. (N°: 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de la sede Huaral, del Distrito Judicial de Huaura).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio.

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014).

Asimismo Zapata (2016) manifiesta que: El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. - En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

2.2.2.2. Características

Según Campana (2003), son:

1.- Personalísimo. El derecho alimentario tiene carácter personal, por ser una garantía de subsistencia de quien lo necesita, no se puede transferir, ceder, embargar o renunciar.

2.- Intransmisible. El acreedor no puede transmitir dicho derecho, por lo que se encuentra sujeto a la subsistencia del mismo.

3.- Irrenunciabilidad. El derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional invoca a ambos padres contribuyan a prestar alimentos.

4.- Incompensables. El sustento de la persona es un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

5.- Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

6.- Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.- Imprescriptible. En verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentandol. Añade el citado autor que la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

8.- Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

2.2.2.3. Regulación

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92°, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 732).

2.2.2.4. La obligación alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

En aplicación al artículo 92° del Código del Niños y adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: “Encontramos que el objetivo de la política Nacional de la población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir”.

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuando a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000).

2.2.2.4.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

“Puede haber dos o más obligado alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión” (Llauri, 2016).

2.2.2.4.3. Elementos

Mendoza (2015) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista: Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación e alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante: Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.2.4.4. Orden de prelación de los obligados alimentarios

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos.

Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 C.C.).

También debemos mencionar que ante la suspensión de la patria potestad la obligación alimentaria continua, así como lo afirma el artículo 94° del Código de Niños y Adolescentes, el cual estipula que: “La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad”. Por otro lado los obligados subsidiarios son aquellos responsables de suministrar alimentos a los niños, niñas y adolescentes en caso de ausencia, impedimento o discapacidad del padre o madre, en este caso se habla de los abuelos/as, luego los hermanos mayores y termina con los tíos del niño. (Castañeda, 2014).

Los hermanos mayores de edad, son parientes colaterales en segundo grado, encontrándose antes que los ascendientes, la diferencia con el Código Civil es que en el Código de Niños y Adolescentes no se hace diferencia entre los hermanos bilaterales que son aquellos que son hijos de

padre y madre; y los unilaterales que solo son hijos de una solo padre.

Los ascendientes, aquí encontramos a los abuelos que en caso los hermanos faltasen o no se encuentren en la capacidad, ellos serán forzados a cumplir con la obligación alimentaria.

Otros responsables del niño o adolescente, con ello se acepta que la obligación se extienda a otras personas diferentes a las señaladas anteriormente, sin embargo, no se encuentra precisión a este tema y se considera referirse a la tutela y a la colocación familiar.

2.2.2.4.5. Aumento, disminución o extinción de la obligación alimentaria

Los artículos 482° y 483° establecen que si concurrieran algunas circunstancias puede el interesado solicitar a la autoridad correspondiente la variación de la pensión, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. En el caso de que aumenten las necesidades del alimentista, procederá a darse un aumento de la pensión alimenticia.
- b. Con el aumento de las posibilidades económicas del alimentante, procederá el aumento de la pensión alimenticia.
- c. En el caso de la reducción de las necesidades del alimentista, procederá la reducción de la pensión alimenticia.
- d. Si se reducen las posibilidades económicas del alimentante, procederá la reducción de la pensión alimenticia.

2.2.2.4.6. Aumento de la obligación alimentaria

Procede en atención al crecimiento de los ingresos de alimentante o al aumento del costo de vida, que es mucho notorio. La sentencia que fija aumento de la cuota alimenticia tiene efecto retroactivo a la fecha en que se notificó el pedido.

Varsi (2012) expuso que: “En el caso del alimentista, un ejemplo claro se demuestra cuando este cambia de nivel de estudios, siendo claro que un

niño de inicial no tiene las necesidades que uno que cursa el nivel secundario ni uno que se encuentra en la universidad”.

2.2.2.4.7. Reducción de la obligación alimentaria

Guzman (2013) expresó que:

“Esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto”.

2.2.2.4.8. Prorratio de la obligación alimentaria.

Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código civil, según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales; el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que le corresponda.

2.2.2.4.9. Exoneración de la obligación alimentaria.

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente (art. 483 C.C.).

2.2.2.5. Criterios Para La Determinación De La Pensión De Alimentos

2.2.2.5.1. Presupuestos o criterios subjetivos

Canales (2013) expreso que: “La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista”.

En resumen la figura de los alimentos es dirigida por la idea de asistencia y, en sí, extrapatrimonial por encontrar en juego la defensa de la vida y por no buscar ningún beneficio económico.

Los alimentos, como obligación y como derecho, son sustentados en requisitos fundamentales que se asocian en dos grupos grandes: Requisitos subjetivos; estos requisitos describen la relación que se genera entre los sujetos, que generalmente es de carácter permanente. Hacemos referencia al vínculo legal o voluntario entre las partes. Requisitos objetivos, estos requisitos son la necesidad del alimentista y la posibilidades económicas del obligado.

2.2.2.5.2. Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante

López (2008) expreso que: “Al hacer referencia a este tema se debe mencionar que es un requisito subjetivo y de carácter permanente. Cuando se habla de alimentos u obligación alimentaria es indispensable indicar que esta surge de dos fuentes: la que es considerada la fuente principal, la ley y como fuente secundaria, la autonomía de la voluntad. Este requisito impone la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia. La figura de los alimentos tiene dos fuentes: la ley y la

voluntad”.

2.2.2.5.3. La ley

Así como lo establece el artículo 474° del Código Civil, el mismo que señala que: “Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges,
- 2.- Los ascendientes y descendientes,
- 3.- Los hermanos”.

Este artículo establece la existencia de una relación obligatoria y recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, esta obligación se atribuye fundamentalmente por razones de parentesco. También se debe mencionar que como fuente principal, la ley determina el elemento personal de los alimentos, es decir las personas que son determinadas como obligados (alimentantes o deudores alimentarios) y los beneficiarios (alimentistas o acreedores alimentarios).

2.2.2.5.3.1. Derecho alimentario de los cónyuges

La relación que existe entre los cónyuges se encuentra ligada a otra de mayor intensidad que es la de asistencia, la que se encuentra presente en el artículo 288° de Código Civil. En el artículo 300° del Código Civil señala que: “Cualquiera que sea el régimen en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas”.

En el artículo 290° del Código Civil se ve reflejado el principio de igualdad, el mencionado artículo establece literalmente que: “Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar”.

Por otra parte en el artículo 291° del mismo modo se contempla la obligación de sostener a la familia y establece que: “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges”.

En el artículo 305° de la misma norma se reglamenta la administración de bienes de otro cónyuge y se dice que: “Si uno de los cónyuges no contribuye con los frutos o productos de sus bienes propios al sostenimiento del hogar, el otro puede pedir que pasen a su administración, en todo o en parte. En este caso, está obligado a constituir hipoteca y, si carece de bienes propios, otra garantía, si es posible, según el prudente arbitrio del juez, por el valor de los bienes que reciba”.

Cuando el tema es referente a la determinación de la pensión de alimentos en el supuesto de separación convencional, el artículo 342° nos indica que: *“El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”*. Y con respecto al caso de la patria potestad y los alimentos, la legislación en el artículo 345° nos habla de ello afirmando que: “En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden”.

El artículo 289° del Código Civil afirma que: “Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia”.

En el caso de separación de cuerpos y divorcio por causal de separación de hecho, el código civil se pronuncia en el artículo 345°-A, en el que se afirma que: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

2.2.2.5.3.2. Derecho alimentario de los hijos y demás descendientes

El artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala que: “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”.

A este artículo establecido por la Constitución debemos analizarlo en conjunto con el artículo 235° del Código Civil el cual nos menciona que: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”.

Por otra parte, los hijos alimentistas, que son los hijos extramatrimoniales y que no se encuentran reconocidos por el padre pero que a fin de cuentas, su derecho de alimentos prevalece hasta cierta edad (18 años), y así lo señala en el artículo 415 del Código Civil afirmando que: “El hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.”.

2.2.2.5.3.3. Hijo mayor de edad con incapacidad

En el artículo 424° del Código Civil, el mismo que claramente afirma que: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”. A esto le sumamos lo establecido en el artículo 473 el que nos menciona que: “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad

física o mental debidamente comprobadas”.

2.2.2.5.3.4. Hijo con estudios exitosos

Queda claro entonces, que solo bajo los supuestos que indica el Código Civil en el artículo 424° y 473°, “los hijos mayores de edad pueden reclamar una pensión alimenticia a sus padres. Pero, remitiéndonos al tenor de la norma, específicamente al artículo 424° del Código Civil, que se debe entender por «estudios con éxito”.

Pues bien, para un sector de la doctrina los hijos alimentistas llevan sus estudios con éxito cuando «alcanzan notas superiores y tienen un óptimo rendimiento académico»; el inconveniente con esta definición es que es igual de imprecisa que el término legal. Por lo que debe recaer en el criterio del juez dicha evaluación.

Sin embargo, el juez debería tener en cuenta diversos aspectos y parámetros, como por ejemplo, el caso del joven alimentista que trabaje y estudie a la vez, el cual, probablemente por lo mismo, no tenga un rendimiento óptimo, quizá solo un rendimiento regular, aunque tampoco debería acumular notas por debajo del promedio aprobatorio, y sobre todo, debe tener todas las intenciones de continuar estudiando.

En esta misma línea se pronunció la judicatura en el Expediente 00299-2001-02005-JP-FC-01, que versó sobre la solicitud de exoneración de alimentos de una joven mayor de edad que tenía una calificación apenas aprobatoria. Fue el juez de Paz Letrado de la provincia de Paita, Piura, el que consideró suficiente la obtención de un promedio ponderado aprobatorio de 11.71 para declarar infundada la demanda de exoneración de la pensión de alimentos, interpuesta por su padre, a fin de que continúe subsidiando los estudios universitarios de su hija mayor de 18 años de edad.

2.2.2.5.3.5. Hijo alimentista

Ante esto el Dr. Cornejo Chávez afirma cual es el fundamento sobre el que reposa el derecho de alimentos y afirma que: “hay un derecho que ni aun a él ha querido negarle la ley: el derecho a subsistir, el derecho, por tanto, a ser alimentado mientras no pueda valerse por sí mismo. Y por eso antes de que el Estado por medio de la asistencia social asuma el problema de proteger al alimentista, la ley hace recaer la obligación en quien, no pudiendo ser señalado ciertamente como padre, puede serlo verosímilmente: aquél que, en la época de la concepción, mantuvo relaciones sexuales con la madre”.

2.2.2.5.3.6. Derecho alimentario de los padres y ascendientes

Para que los ahora alimentantes (padres) puedan ser beneficiarios de la obligación tienen que concurrir dos circunstancias:

- 1) El estado de necesidad de ellos y 2) demostrar que el padre, en su momento, presto alimentos a quien los pide ahora (reciprocidad). Esto nos indica que el padre debe demostrar que se encuentra en un estado de necesidad por su mayoría de edad y que por ende se le hace difícil conseguir por sus propios medio el sustento económico necesario para su subsistencia.

También debemos tener presente lo que el artículo 473° en su parte final nos indica: “Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos”. Esto se justifica en el deber de asistencia en la ancianidad sin juzgar el comportamiento del ascendiente.

2.2.2.5.3.7. Derecho alimentario de ex - cónyuge

Sabemos que con el divorcio cesa la obligación alimentaria, sin embargo como ya se mencionó, se presenta casos excepcionales en relación al tema de los ex cónyuges, así lo afirma el artículo 350° del Código Civil, el cual nos indica que: “El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la

capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”.

Procederá tal reembolso cuando haya existido mala fe en el petitorio, por cuanto los actos de buena fe producen consecuencias jurídicas válidas, caso que no ocurre cuando confluye la mala fe o el ejercicio abusivo del derecho, casos que se encuentran estipulados en el Art. II del Título Preliminar del Código Civil, el mismo que señala que: “La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso”.

2.2.2.5.3.8. Derecho alimentario de la madre extramatrimonial

La figura de la madre extramatrimonial se encuentra contemplada en el artículo 414° del Código Civil señala que: “En los casos del artículo 402°, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo.

También tiene derecho a ser indemnizada por el daño moral en los casos de abuso de autoridad o de promesa de matrimonio, si esta última consta de modo indubitable, de cohabitación delictuosa o de minoridad al tiempo de la concepción”.

2.2.2.6. Presupuestos o criterios objetivos

2.2.2.6.1. El estado de necesidad del alimentista

El Dr. Cornejo Chávez afirma, en palabra de otro autor, que “la obligación

de determinar la existencia de un estado de necesidad recae en las manos del juez y para esto tomara en cuenta muchos factores como los ingresos del obligado. Debemos tener en cuenta, también, que el solicitante debe demostrar que intento proveerse a sí mismo de los medios para subsistir pero no ha podido”.

2.2.2.6.2. Posibilidades económicas del alimentante

Carrasco (2015) afirma que: “así como el alimentista debe encontrarse en un estado de necesidad, el alimentario debe tener lo suficiente teniendo en cuenta las posibilidades de ganar más de lo que actualmente gana el alimentante, este aspecto debe ser evaluado en cada caso en concreto. La capacidad económica del alimentante para proporcionarlos, es uno de los requisitos determinantes para obtener alimentos, junto al estado de necesidad del alimentario”.

2.2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confiere su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas (Real Academia Española, 2016).

Distrito Judicial. Ámbito de competencia territorial de los tribunales (Poder Judicial, 2018).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2018)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Ciencia del derecho. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Es un objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a variar en torno a las condiciones que se presentan. (Definición, 2014).

2.3. HIPÓTESIS

2.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente expediente en estudio, se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de sede Huaral, del Distrito Judicial de Huaura – Huaral.

2.2. Hipótesis específicas

➤ Respecto de la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

➤ Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, 80 producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el

contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, 81 reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta

particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en 83 fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene 84 solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los

procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura..*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente : 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de sede Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, registró un proceso civil, único, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado de la sede Huaral, comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3.2. Población.

Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

3.3.3. Muestra.

En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de sede Huaral, del Distrito Judicial de Huaura,

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006), (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)

es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas et al., 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a

delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo

(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, n.d.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise et al., 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista

de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas et al., 2013).

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3), (Campos, 2010).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – HUARAL; 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huaral; 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huaral; 2021?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huaral; 2021.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura

la introducción y las posturas de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 1° JUZ PAZ LETRADO - Sede JPL Huaral (Orq.) EXPEDIENTE : 00212-2016-0-1302-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : G ESPECIALISTA : F DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA Resolución Nro. DIECIOCHO Huaral, diecisiete de marzo Del año dos mil diecisiete VISTOS; Puestos los autos a despacho a fin de resolver, y; procediendo a emitir sentencia. I. ANTECEDENTES Argumentos de la parte Demandante: 1. Por escrito de fecha 02 de febrero de 2016, obrante de fojas 16 a 21, A, acciona en representación de sus menores hijas: C y D interponiendo demanda de PENSION ALIMENTICIA contra: B a fin de que por mandato judicial el demandado acuda con una pensión alimenticia en el monto de DOS MIL QUINIENTOS SOLES mensuales cada una, de los ingresos que percibe. 2. Sostiene la actora que fruto de la relación convivencial con el demandado procrearon a sus menores hijas C y D de 15 y 13 años de edad, respectivamente. 3. Refiere que, desde que inició su relación con el demandado, este último se dedicaba al rubro de la imprenta, siendo que cuando se	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X						

<p>acumulaba su trabajo llamada a la demandante para intercalar las facturas, boletas de venta, siendo que para evadir su responsabilidad, la imprenta la puso a nombre de su hermano, tal es así que, a la fecha aparece como gerente de la imprenta Punto Grafico Huaral S.A.C, imprenta que ha logrado posesionarse en esta provincia convirtiéndose en proveedora en buenas empresas privadas y públicas, teniendo un ingreso aproximado de dieciocho mil soles mensuales; sin embargo, dicha bonanza no le llega a sus menores hijas, siendo que a la fecha solo paga el 50% del alquiler de la casa y de los servicios, no obstante que sus menores hijas están creciendo, estudiando, con aspiraciones de superación, lo cual demanda de una serie de gastos, en vestimenta, educación, salud, recreación, entre otros, frente a la actitud omitiva del obligado interpone la presente demanda.</p> <p>4. Ampara su demanda en los artículos 92° del Código del Niños y del adolescente; artículos 472°, 474° y 481° del Código Civil.</p> <p>Admisión a Trámite:</p> <p>5. Mediante resolución número uno de fecha 04 de febrero de 2016, obrante a fojas 22, se admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso único, confiriéndose traslado al emplazado.</p> <p>Contestación de la parte Demandada:</p> <p>6. Mediante escrito de fojas 131 a 136, el demandado contesta la demanda, indicando que, siempre ha venido cumpliendo con su responsabilidad conforme a sus ingresos ya que es un trabajador de la imprenta Punto Grafico, siendo el único dueño su hermano Diego H, quien se ha encontrado trabajando en los Estado Unidos a fin de poder comprar las maquinas, indica que si antes estuvo al frente del negocio, ello fue antes que su hermano retornara al Perú; tal es así que, ante la competencia de los negocios del rubro, se sobre endeudó, contrayendo una deuda con la SUNAT.</p> <p>7. Refiere que sus ingresos ascienden al monto de mil soles mensuales, pero que el mismo le demanda algunos gastos por contar con otra hija menor de 05 años de edad a la fecha.</p> <p>8. Refiere que la demandante alega gastos de alimentación pero no detalla, alega gastos en vestimenta y medicinas, pero no acredita lo que expone, emitiéndose la resolución número trece (fs. 137 a 138), teniéndose por contestada la demanda y citándose para la audiencia única.</p> <p>Audiencia Única:</p> <p>9. Con fecha 07 de marzo del 2017, se llevó a cabo la audiencia única, saneándose el proceso mediante resolución N° 15, fijándose los puntos controvertidos consistentes en: a) Determinar el estado de necesidad de las menores alimentistas C y D (17 y 14 años de edad, respectivamente); b) Determinar las posibilidades económicas del demandado; c) Determinar el monto mensual de dicha pensión alimenticia a favor de las menores alimentistas; admitiéndose y</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>10</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

X

actuándose los medios probatorios de la parte demandante y demandada, los autos están expeditos para sentenciar.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021.

Lectura del cuadro: Cuadro 1 la puntuación máxima = 10

Lectura del cuadro. Cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, puntos controvertidos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huarura – Huaral; 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>I. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>10. La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no solo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto Constitucional recogido por el artículo 6° de nuestra Carta Fundamental.</p> <p>11. El artículo 235° del Código Civil.- Deberes de los padres; dispone: que “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.” Ello quiere decir que los padres se encuentran obligados de procurar el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores de edad. Por su parte el primer párrafo del artículo 236° del Código Civil, indica: “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común”. En el presente proceso se ha presentado el acta de nacimiento de las menores alimentistas C y D conforme se aprecia a fojas cuatro a cinco, documentos expedidos en copia certificada por los registros civiles de la Municipalidad Provincial de Huaral, apreciándose de ello que el demandado señor B, ha reconocido ser el padre de las referidas menores, concluyéndose que la accionante ha acreditado el parentesco consanguíneo de sus hijas respecto del demandado, cumpliéndose de esta manera el presupuesto del artículo citado,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					

	<p>respecto a los derechos del menor alimentista.</p> <p>12. El artículo 287° del Código Civil, dispone: “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”. Si bien es cierto la demandante y el accionado no son cónyuges, se entiende que los padres independientemente sean casados o no, se encuentran con el deber de alimentar y educar a sus hijos, naciendo tal deuda en el momento en que se produce el vínculo de filiación, teniendo el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial; en suma la obligación de alimentar y educar a los hijos es un efecto del establecimiento de la paternidad y de la maternidad, situación que se acredita en autos en tanto que la menor para quien se solicita alimentos han sido reconocidas como hijas por la demandante y por el demandado. Ahora de los actuados se aprecia que la actora tiene bajo su cuidado a sus hijas para quienes se solicitan alimentos, ello quiere decir que es la madre quién se dedica del cuidado y atención, hecho que no ha sido refutado por el accionado, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>13. El artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, dispone: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.</p> <p>14. Entiéndase entonces que el Juez al sentenciar en el presente proceso un monto por concepto de pensión de alimentos se estará pronunciando por los conceptos antes descrito.</p> <p>15. El artículo 481° del Código Civil, dispone: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide frente a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. A tenor de este artículo esta judicatura debe tener presente ciertos presupuestos para emitir sentencia como son: a) El estado de necesidad de quién solicita alimentos; b) Posibilidades económicas del obligado, y c) La norma legal que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>establezca la mencionada obligación. El tercer presupuesto ya ha sido aclarado en los considerandos que anteceden, por lo que nos ocuparemos sólo del primer y segundo presupuesto.</p> <p>16. Respecto a las necesidades de las menores alimentistas; del acta de nacimiento de las menores C y D; de fojas cuatro a cinco, se tiene que actualmente cuentan con un 17 y 14 años de edad, respectivamente; entendiéndose que no pueden procurar por sí solas su propia subsistencia, más por el contrario, necesita mayor apoyo al encontrarse en etapa escolar, secundaria, generando por ello gastos mayores; acreditándose que los menores necesitan no sólo apoyo económico sino también moral de sus progenitores, en éste caso del demandado, quien no acude con pensión alguna, recibiendo sólo el apoyo de su señora madre, y ello se entiende de esa forma al contar la demandante con la tenencia de hecho, no habiendo contradicho tal situación el demandado, ni menos estar asistiendo con una pensión económica regularmente a sus menores hijas. Situación que debe atenderse concediéndose una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas frente a las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>17. Respecto a las posibilidades económicas del obligado; la demandante indica en su escrito postula torio, que, el demandado tiene una imprenta y que puso a nombre de su hermano, para evadir su responsabilidad; tal es así que, a la fecha aparece como gerente de la imprenta Punto Grafico Huaral S.A.C, imprenta que ha logrado posesionarse en esta provincia convirtiéndose en proveedora en buenas empresas privadas y públicas, teniendo un ingreso aproximado de dieciocho mil soles mensuales, adjuntando para probar su afirmación, el reporte de SUNAT (Fs. 12), tarjetas de presentación de punto grafico (fs. 13); sin embargo ello no acredita que el demandado perciba el monto que refiere al demandante; asu vez el demandado, en su contestación de demanda presenta una declaración jurada de ingresos (fs. 128) por el monto de 1,000.00 soles, así como el acta de nacimiento de su menor hija E, habida con su actual compromiso.</p> <p>18. Que la declaración jurada presentada por el demandado, constituye una declaración unilateral, sin garantizar objetivamente el contenido, en relación a los ingresos por concepto de pensión alimenticia, más aún, si conforme obra en el acta de audiencia única, el apoderado del demandado manifestó que es responsable como padre y que está pasando la suma de cuatrocientos cincuenta</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles de manera mensual por orden judicial de medida cautelar de retención de asignación anticipada de alimentos en el monto de cuatrocientos cincuenta soles.</p> <p>19. Refiere que ante ello y a fin de cautelar el interés superior del menor, desconociéndose los ingresos que percibe el demandado, se entiende que percibe más del monto consignado como ingreso que ha referido (mil soles), más aun si refiere que ha estado la imprenta a su nombre y que ha contraído deudas para con la Sunat es por cuanto ha tenido buenos ingresos y no ha pagado los impuestos, además de ello, el demandado es una persona joven, conforme a la copia de su documento nacional de identidad que obra a fojas 124 de autos; no obstante de ello, debe tenerse presente que la obligación alimentaria para con los hijos es primordial, al ser el demandado una persona joven, debe tratar se esforzarse para poder satisfacer las necesidades básicas de sus hijos así como para el goce efectivo tanto en lo espiritual como en lo material, siendo que ello importa ser responsable con su obligación de padre, debiéndose preocupar por solventar las necesidades básicas de sus menores hijas; éste Juzgador desconociendo los ingresos del demandado y a fin de cautelar el interés superior del niño y fijar la pensión de alimentos, debe tomar referencialmente que el demandado percibe por encima de la remuneración mínima legal vigente al momento de la interposición de la demanda y la misma que desde el primero de mayo año 2016 es de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 850.00), toda vez que se desconoce los ingresos que percibe el demandado, por la cual se deberá de graduarse prudencialmente, teniendo en consideración a su menor hija habida con su actual compromiso.</p> <p>20. Respecto a las posibilidades económicas de la actora; ella, indicó en su demanda que es responsable de sus menores hijas C y D por incumplimiento de la obligación alimenticia del demandado, siendo que por su parte coadyuva al sostenimiento económico de sus hijas al desarrollar actividad laboral y al tenerlas bajo su cuidado, por lo que, en su condición de madre, está cumpliendo con su aporte en la manutención de su prole, pues nuestra legislación no lo exime de responsabilidad, más por el contrario, alude sobre la responsabilidad de ambos padres, como es sabido en muchos casos no sólo el padre de familia labora, sino también la madre, en este caso la actora debe seguir realizando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajo para ayudar al sostenimiento y desarrollo de sus menores hijas, por tanto, dada las connotaciones, debe concederse una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas frente a las posibilidades del demandado.</p> <p>21. Esta judicatura para emitir sentencia tiene presente lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, que prevé: “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano Jurisdiccional; estando a los considerandos indicados, en autos ha quedado demostrado la obligación alimentista del demandado para con sus menores hijas C y D, por lo que, el demandado se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de las referidas menores para que puedan subsistir dignamente.</p> <p>22. La primera disposición final de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente desde el trece de Marzo del año dos mil siete, regula que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021

Lectura del cuadro. Cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>II. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve:</p> <p>1) Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas dieciséis a veintiuno, interpuesta por doña A, en contra de don B, sobre pensión de alimentos en favor de sus menores hijas C y D.</p> <p>2) En consecuencia, ORDENO: que el demandado don B, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijas C y D en la suma de S/.650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTACON 00/100 SOLES) del total de sus ingresos que percibe de su labor, a través de la demandante A, a razón de trescientos veinticinco soles para cada menor.</p> <p>Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	X										

Descripción de la decisión	Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Notificándose.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						X					10
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura – Huaral, 2021

Lectura del cuadro: Cuadro 3 la puntuación máxima = 10

Lectura del cuadro. Cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración

de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA - Sub Sede Huaral EXPEDIENTE : 00212-2016-0-1302-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : G ESPECIALISTA : F DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIOCHO</p> <p>Huaral, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS; Con la apelación de los autos seguidos por Doña A sobre ALIMENTOS por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, contra Don B el mismo que viene en materia de apelación, y CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro de Código Adjetivo.- SEGUNDO.- Que, el demandado Don B presenta recurso de apelación contra la sentencia expedida por resolución número dieciocho de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, señalando entre los fundamentos de su agravio : 1.- Que, la sentencia</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Postura de las partes	<p>impugnada presenta vicios, incurriendo en una valoración inexacta y errónea de los medios probatorios, que habiéndose admitido pruebas de la demandante, estos no han sido valorados correctamente y con criterio de justicia en el pronunciamiento del A Quo al momento de expedir sentencia, se ha valorado en forma incorrecta, injusta y arbitraria las pruebas aportadas al proceso, esto por cuanto nunca se ha demostrado que sus ingresos económicos asciendan a más de S/1,000.00, que se ha sentenciado una pensión cuando sus ingresos ascienden a la suma de mil soles una pensión a favor de sus dos menores hijas en S/.650.00, teniendo tres hijas que apoyar en su subsistencia; 2.- Que, se desampara a su hija al fijar una pensión alimenticia que afecta y desconoce el porcentaje que debe asignarle a su hija menor de quien probó su existencia; 3.- Que, en lo que respecta a su salud el día 19 de enero del año 2016 sufrió un accidente con el vehículo lo que incluso le ha ocasionado daño irreparable tanto en su salud, se le diagnosticó trauma craneal consecuente al accidente de tránsito, y en lo que respecta al vehículo en lo material también sufrió daños los cuales a la fecha imposibilitan poder trabajar, siendo un vehículo con desperfectos mecánicos con los cuales no puede trabajar; 4.- Que, el A quo solo se basa en supuestos que existen en su imaginación, lo cual es contrario a la doctrina civil, que establece la valoración de la prueba, pues es una aberración jurídica que el Juzgador pretenda pronunciarse sobre una pensión alimenticia que ni siquiera precisa sobre que monto de ingresos económicos tiene el demandado;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									7	
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

Lectura del cuadro: Cuadro 4 puntuación máxima = 07

Lectura del cuadro. Cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>TERCERO: Que, de la revisión de autos se advierte que por resolución número dieciocho de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete se declaró fundada la demanda en parte de fojas dieciséis a veintiuno, interpuesta por Doña A reyes contra de Don B sobre pensión de alimentos a favor de sus menores hijas C y D, ordena que el demandado cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantada en favor de sus menores hijas C y D en la suma de S/. 650.00 (seiscientos cincuenta con 00/100 soles) del total de sus ingresos que percibe de su labor, a través de la demandante A a razón de trescientos veinticinco soles para cada menor; CUARTO : Que, si bien el demandado señala entre los fundamentos de su agravio que la sentencia materia de impugnación presenta vicios, incurriendo en una valoración inexacta y errónea de los medios probatorios; Sin embargo el demandado no precisa cuales son esos vicios ni cuáles son las valoraciones erróneas de los medios probatorios, siendo su obligación el indicar los errores no solo hacer mención sino precisarlos, no cumpliéndose así con lo dispuesto por el artículo 366 del Código Procesal Civil; QUINTO : Que, si bien el demandado señala entre los fundamentos de su agravio que nunca se ha demostrado que sus ingresos económicos asciendan a más de S/.1,000.00; Sin embargo el demandado a efectos de acreditar sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>				X						

<p>ingresos solo presenta una declaración jurada la misma que a efectos de tenerlo como medio probatorio esta declaración debe ser corroborado con otro documento como es la boleta de pago; Por lo que siendo esto así corresponde a su persona el acreditar sus aseveraciones conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, más aún si de autos se advierte que el demandado es gerente de la Empresa Punto Grafico Huaral Sociedad Anónima Cerrada, conforme obra a fojas 12 de autos de la impresión sobre representantes legales; SEXTO : Que, asimismo el demandado señala que al expedir la sentencia se desampara a su hija, al fijar una pensión alimenticia que afecta y desconoce el porcentaje que debe asignarle a su hija menor de quien probó su existencia; Sin embargo el demandado ha tenido expedito su derecho de presentar medios probatorios que corroboren su declaración jurada, teniendo en cuenta que en los casos de familia se aplica el principio de flexibilidad; y, la simple declaración no constituye medio probatorio válido; SÉTIMO : Que, de otro lado se tiene en cuenta que a efectos de fijarse el monto por pensión de alimentos debe tenerse en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestar los alimentos, conforme lo dispone el artículo 481 del código Procesal Civil y en autos se encuentra acreditado que el demandado tiene otra carga familiar similar al de los alimentistas su menor hija E, conforme obra de su partida de nacimiento a fojas 125 de autos y tiene los mismos derechos de los alimentistas conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Perú; Por lo que debe fijarse como pensión de alimentos una suma prudencial, atendiendo que en autos no se encuentra acreditado fehacientemente cuanto percibe de ingresos el demandado, entendiéndose que percibe un haber mensual superior a los mil soles declarados, teniendo en cuenta que señala que percibe mil soles por ser un trabajador de la imprenta y Gigantografías “Punto Gráfico”, no habiendo señalado cuanto percibe mensual por ser el Gerente de la Empresa, siendo este un cargo diferente a un trabajador, conforme obra del anexo a fojas doce de autos; Teniéndose en cuenta en interés Superior del menor plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 y 6 de la Constitución Política del Perú, artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 481 del Código Civil, artículo, 121, 122, y, 196 del Código Procesal Civil</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

18

		<p>la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021

Lectura del cuadro: Cuadro 5 la puntuación máxima = 18

Lectura del cuadro. Cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	SE RESUELVE : CONFIRMAR la sentencia expedida por resolución número dieciocho de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, la misma que declara fundada en parte la demanda de fojas dieciséis a veintiuno, interpuesta por Doña A en contra de Don B sobre pensión de alimentos a favor de sus menores hijas C y D; REVOCÁNDOSE el extremo que fija la suma de S/.650.00 como pensión de alimentos a favor de las menores mencionadas; FIJÁNDOSE en SEISCIENTOS SOLES, a razón de trescientos soles a favor de cada menor; Con lo demás que contiene; NOTIFÍQUESE, y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen para los fines de ley; interviniendo la asistente de despacho que suscribe por vacaciones de la secretaria titular. -	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			X							
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u										

Descripción de la decisión		ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X				7		
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--

Fuente: sentencia de según da instancia en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Huaura - Huaral; 2021

Lectura del cuadro: Cuadro 6 la puntuación máxima = 07

Lectura del cuadro: Cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.; 1 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021.
 Lectura del cuadro: Cuadro 7 la puntuación máxima = 40.

Lectura del cuadro. Cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura – Huaral. 2021**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		07	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	07	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° ° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huaral; 2021 Lectura del cuadro: Cuadro 8 la puntuación máxima = 32

Lectura del cuadro. Cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00212-2016-0-1302-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Huaura – Huaral, 2021** fue del rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

- Sentencia de 1ra instancia

1) Parte expositiva:

De lo cotejado de la introducción y postura de las partes es de calidad muy alta y alta respectivamente.

Se trata de un proceso de pensión de alimentos, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio.

Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión.

La determinación clara y precisa de los puntos controvertidos, es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras, la materialización efectiva de aquella.

2) Parte considerativa:

En la parte considerativa es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley.

Otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal (partida de nacimiento, donde se acredita el

vínculo de parentesco de la accionante y el obligado).

“Valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso”. (Rioja, 2016)

3) Parte resolutive:

En la parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de muy alta calidad para ambas.

Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplicó la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad las peticiones formuladas por las partes deben ser conforme al proceso instaurado en la demanda (fijación de pensión alimenticia)

Avendaño (2016) “Señala que es un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”.

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el Juez señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Barranco (2003) “Señala que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva)”.

Por lo examinado se puede manifestar que en la decisión judicial la demandante

solicito un monto de s/. 900.00 nuevos soles, al analizar y evaluar todo lo actuado el juez resolvió que el alimentante aporte cuatrocientos y 00/100 soles (s/ 400.00)

- Sentencia de 2da instancia

4) Parte expositiva:

En similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista.

“La parte expositiva es aquella parte de la resolución que contiene una descripción sucinta de todo lo acontecido en el proceso, es decir, la forma de cómo se ha ido desarrollando el mismo desde que se inició hasta el estado de emitirse la resolución”. (Graiewski, 2017)

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia, así como manifestar de que se trata de un recurso de impugnación incoado por la parte demandada por no estar conforme con la resolución en su contra.

5) parte considerativa:

Es de calidad muy alta, donde el jue revisor hizo un examen exhaustivo de lo todo lo actuado en primera instancia, aplicando la sana crítica y sus máximas de la experiencia para un destacado y formal sentencia.

“Esta diversidad de máximas ya permite extraer una consecuencia importante al respecto: Las máximas de experiencia comunes ya las posee el juez y, por lo tanto, las aplica directamente”. (Méndez, 2012)

Asimismo, la parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que,

apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

También, el juez revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor convencimiento acerca del litigio.

“La motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado que se describa expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro que éstos sean merituados, demostrando su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos. El no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco permiten controlar si son lógica, psicológica y experimentalmente aptos para fundar las conclusiones a las que se arribaron”. (Noya, 2016)

“La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”. (Hinojosa, 2016)

6) Parte resolutive:

En la resolutive, fue de calidad alta, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión de la impugnación, los fundamentos examinados, la aplicación del principio de congruencia.

La parte resolutive de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa

En palabras de Ruiz (2017) “El fallo, que contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera

deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia”

El juez revisor aplico el principio de congruencia esto es que falló de acuerdo a la pretensión presentada y fundamentada por el demandado en su recurso de impugnación

“El principio de congruencia procesal exige por un lado que la resolución exprese el nexo existente entre los puntos objeto del debate y el fallo del juez, expidiéndola una decisión oportuna; y por otro que el juez no emita resoluciones contradictorias sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo derecho”. (Hinostroza, 2016)

Finalmente, al revisar todo lo actuado el juzgador tuvo la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia en donde el demandado tendrá que otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijas C y D en la suma de S/.650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTACON 00/100 SOLES) del total de sus ingresos que percibe de su labor, a través de la demandante A, a razón de trescientos veinticinco soles para cada menor.

V. CONCLUSIONES

Al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- Conforme a la investigación realizada se puede manifestar que la calidad de las sentencias es muy alta y alta tanto, la 1ra y 2da instancia, esto se produjo al analizar las sentencias con la lista de parámetros.

- El informe de investigación se realizará teniendo en cuenta diferentes aspectos, en donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias tanto para la primera instancia como para la segunda instancia.

- En 1ra instancia el magistrado declaro fundada la demanda y otorgar a favor de la demandante la suma de s/. 650.00 nuevos soles.

- Se evidencia el recurso interpuesto por el demandado en contra de la decisión adoptada en primera instancia

- En 2da instancia el magistrado al analizar los actuados resuelve confirmar la sentencia venida en grado y obligando a demandado acudir a su menor hija con una pensión alimenticia de s/. 600.00 nuevos soles.

- Este trabajo de investigación abordara nuevas evidencias de cómo realizan los juzgadores sus sentencias y si lo hacen de forma imparcial y justa, por lo que es suma importancia los resultados del trabajo de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Angel A. (2018). *La Justicia En México Es Un Desastre, ¿Cómo Reconstruirla?* 2020, De The New York Time Sitio Web: <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>
- Acceso a la justicia. (2017). *El año más turbulento de la historia del Poder Judicial*. 2020, de acceso a la justicia Sitio web: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/acceso-a-la-justicia-el-ano-mas-turbulento-de-la-historia-del-poder-judicial>
- Azcárraga G. (1997). Sentencia Congruencia Interna Y Externa. 2020, De Semanario Judicial De La Federación, Sexta Época, Volumen Xi, Cuarta Parte, Página 193, Tesis De Rubro: "Sentencias, Congruencia De Las.". Sitio Web: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/documentos/tesis/198/198165.pdf>
- Arévalo Rodas, G. M. (2015). El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Pág. 26.
- Arroyo P. (2018). *La Corrupcion En La Justicia Peruana*. 2020, De Instituto Bartolome De Las Casas Sitio Web: <http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>.
- Artículo 95° del Código de Niños y Adolescentes (...) En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Ésta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.
- Artículo 482° Código Civil (...) Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.
- Barranco C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. 2020, de Universidad Autónoma del estado de México Sitio web: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>

- Bautista P. (2007). Distinción entre acción, pretensión y demanda. *En Teoría General del Proceso Civil* (209; 211). Lima-Perú: Ediciones Jurídicas.
- Canales Torres, C. (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, *Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 13
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo R. (2010). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente*. 2020, de la Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Carmona C. (2011). *Características del Derecho de Alimentos*. 2020, de derecho de familia Sitio web: <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>.
- Castañeda, M., & Gonzalo, J. (2014). Necesidad de reformar el art. Innumerado 5, del código de la niñez y adolescencia, P+ OR cuanto vulnera los derechos de los adultos mayores, al nombrarlos obligados subsidiarios para el pago de pensiones alimenticias (Bachelor's thesis). Pág. 40.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo Chávez, H. (1985) “Derecho Familiar Peruano”. Lima, Perú. Librería Studium S.A., Lima, Pág. 25. 100 Artículo 415° del Código Civil (...) Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.
- Chapa J. (2018) *Los principales problemas en el sistema judicial son la lentitud y la*

corrupción". 2020, de Diario Correo Sitio web: <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/los-principales-problemas-en-el-sistema-judicial-son-la-lentitud-y-la-corrupcion-832895/>.

Cueva, A. (2014) Juicio de Alimentos comentado, Editado por Circulo de Estudiantes de Derecho de Perú. Lima, Perú. Editores Importadores S.A. Pág. 23.

Debayle M. (2020). Pensión alimenticia en México ¡Lo que debes saber!. 2020, de radio w Sitio web: http://wradio.com.mx/programa/2017/05/22/martha_debayle/1495472189_074802.html

Diaz, C. (2009). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. 2020, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Escobar S. (2020). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*. 02 de mayo del 2020, del mostrador Sitio web: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>

Espinoza, J. (2016). Titulado: *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2010-0085-0-0801-JP-FC-02del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016*. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/438/CALIDAD_ALIMENTOS_ESPINOZA_PUZA_JOSE_ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gaceta Civil. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú: © División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica.

Guzmán González, D. X. (2013). Reforma legal al art. 3 del título v libro ii del código de la niñez y adolescencia, con la finalidad de garantizar el reembolso de las pensiones pagadas, cuando se establezca que el demandado no es obligado principal de prestar alimentos, mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (adn).

Henao L. (2017). *Una crisis que afecta todo el sistema judicial*. Recuperado el 02 de mayo de 2020, El tiempo Sitio web: <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henao/una-tesis-que-afecta-todo-el-sistema-judicial-133938>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Instituto Justicia y Cambio. (2017). *Poder judicial en el Perú crisis y alternativas*. 2020, de instituto justicia y cambio Sitio web: <file:///C:/Users/VICTOR/Downloads/Dialnet-PoderJudicialEnElPeru-2531966.pdf>
- Lara R. (2008). *Prueba Judicial Análisis y Valoración*. 2020, de Universidad Nacional de Colombia Sitio web: <file:///C:/Users/VICTOR/Downloads/178613649-Derecho Probatorio.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Leiva, L. (2007). *Importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentran imposibilitados*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41377.pdf>
- López, J. (2008). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Buenos Aires, Argentina. Ed. Abeledo-Perrot.
- Lluch A; Junoy J. (2007). *Objeto Y Carga De La Prueba Civil*. Baecelona: © 2007 J.M. Bosch Editor Librería Bosch, S.L. Diagonal, 382 08037 Barcelona <Http://Www.Editorialbosch.Es> E-Mail: Info@Editorialbosch.Es.
- Mateo B. (2017). *¿Cuándo Se Extingue La Obligación De Pagar Alimentos?*. 2020, De Mateo Bueno Abogado De Familia Sitio Web: <Https://Www.Mateobuenoabogado.Com/Pensiones-De-Alimentos/>
- Matheus C. (s/f). Sobre la funsion y el objeto de la prueba. 2020, de dialnet Sitio web: <file:///C:/Users/VICTOR/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf>
- Monrroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. 2020, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monrroy, J. (2010). *Los Medios Impugnatorios En El Código Procesal Civil* . 2020, De Ius Et Veritas Sitio Web: <File:///C:/Users/Victor/Downloads/15354-60953-1-Pb.Pdf>
- Mosquera, clara citado por Guerra, J. Mundo Jurídico .Alimento de los hijos mayores

de edad.

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza, M. (2017). Titulado: *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017.* Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz; S. (2017) *El estado de la (in) justicia en Estados Unidos.* 2020, de letras libres Sitio web: <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/el-estado-la-justicia-en-estados-unidos>
- Neuman A. (2017). Derecho a comprender. El resultado de la sentencia en lenguaje llano. 2020, de Thomson Reuters Sitio web: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando V. (2013). *La Valoración de la Prueba.* 2020, de Jurídica Sitio web: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ortiz E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad.* 2020, de Gestión Sitio web: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Páramo, C. (2014). Hijo discapacitado mayor de edad: pensión alimenticia. CEFLegal: revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos. Pág.61-64.

- Perez J; Gardey A. (2012). Definición de Sentencia. 2020, de definicion.de Sitio web: <https://definicion.de/sentencia/>
- Proaño, M. (2014). *Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.* Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>
- Ramos J. (2013). *El Proceso Sumarísimo.* 2020, de Instituto de Investigación Jurídica Rambell Sitio web: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Reyes N. (s/f). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso.* 2020, de Sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil.* 2020, de legis.pe Sitio web: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja A. (2009). El principio de congruencia procesal. 2020, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Rosernberg, L. (1955) *Tratado De Derecho Procesal Civil.* E.J.E.A. Bs As. Tomo I.
- Rossi, R. J. (2012). Cuota alimentaria: Anuario de Derecho Civil, 4. Pág.185-189.
- Ruiz R. (2017). Las Tres Partes de una Sentencia Judicial Algunos Apuntes. 2020, de crónicas globales Sitio web: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Torras J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. 2020, de El Derecho.com Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Valmaña A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. 2020, de Dialnet Sitio web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3914763>.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 450.
- Vega W. (2018). *Acceso a la justicia en el Perú*. 2020, de SERVINDI Sitio web: <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Zolezzi, L. (1988). Derecho, Administración De Justicia Y Cambio Social. 2020, De Corte Suprema De Justicia Sitio Web: <File:///C:/Users/Victor/Downloads/Dialnet-Derechoadministraciondejusticiaycambiosocial-5084790.Pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

1° JUZ PAZ LETRADO - Sede JPL Huaral (Orq.)

EXPEDIENTE : 00212-2016-0-1302-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : G

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

Resolución Nro. DIECIOCHO

Huaral, diecisiete de marzo

Del año dos mil diecisiete

VISTOS; Puestos los autos a despacho a fin de resolver, y; procediendo a emitir sentencia.

III. ANTECEDENTES

Argumentos de la parte Demandante:

1. Por escrito de fecha 02 de febrero de 2016, obrante de fojas 16 a 21, **A**, acciona en representación de sus menores hijas: **C** y **D** interponiendo demanda de PENSION ALIMENTICIA contra: **B** a fin de que por mandato judicial el demandado acuda con una pensión alimenticia en el monto de DOS MIL QUINIENTOS SOLES mensuales cada una, de los ingresos que percibe.
2. Sostiene la actora que fruto de la relación convivencial con el demandado procrearon a sus menores hijas **C** y **D** de 15 y 13 años de edad, respectivamente.
3. Refiere que, desde que inició su relación con el demandado, este último se dedicaba al rubro de la imprenta, siendo que cuando se acumulaba su trabajo llamada a la demandante para intercalar las facturas, boletas de venta, siendo que para evadir su responsabilidad, la imprenta la puso a nombre de su hermano, tal es así que, a la fecha aparece como gerente de la imprenta Punto

Grafico Huaral S.A.C, imprenta que ha logrado posesionarse en esta provincia convirtiéndose en proveedora en buenas empresas privadas y públicas, teniendo un ingreso aproximado de dieciocho mil soles mensuales; sin embargo, dicha bonanza no le llega a sus menores hijas, siendo que a la fecha solo paga el 50% del alquiler de la casa y de los servicios, no obstante que sus menores hijas están creciendo, estudiando, con aspiraciones de superación, lo cual demanda de una serie de gastos, en vestimenta, educación, salud, recreación, entre otros, frente a la actitud omitiva del obligado interpone la presente demanda.

4. Ampara su demanda en los artículos 92° del Código del Niños y del adolescente; artículos 472°, 474° y 481° del Código Civil.

Admisión a Trámite:

5. Mediante resolución número uno de fecha 04 de febrero de 2016, obrante a fojas 22, se admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso único, confiriéndose traslado al emplazado.

Contestación de la parte Demandada:

6. Mediante escrito de fojas 131 a 136, el demandado contesta la demanda, indicando que, siempre ha venido cumpliendo con su responsabilidad conforme a sus ingresos ya que es un trabajador de la imprenta Punto Grafico, siendo el único dueño su hermano Diego **H**, quien se ha encontrado trabajando en los Estado Unidos a fin de poder comprar las maquinas, indica que si antes estuvo al frente del negocio, ello fue antes que su hermano retornara al Perú; tal es así que, ante la competencia de los negocios del rubro, se sobre endeudó, contrayendo una deuda con la SUNAT.
7. Refiere que sus ingresos ascienden al monto de mil soles mensuales, pero que el mismo le demanda algunos gastos por contar con otra hija menor de 05 años de edad a la fecha.
8. Refiere que la demandante alega gastos de alimentación pero no detalla, alega gastos en vestimenta y medicinas, pero no acredita lo que expone, emitiéndose

la resolución número trece (fs. 137 a 138), teniéndose por contestada la demanda y citándose para la audiencia única.

Audiencia Única:

9. Con fecha 07 de marzo del 2017, se llevó a cabo la audiencia única, saneándose el proceso mediante resolución N° 15, fijándose los puntos controvertidos consistentes en: a) Determinar el estado de necesidad de las menores alimentistas **C** y **D** (17 y 14 años de edad, respectivamente); b) Determinar las posibilidades económicas del demandado; c) Determinar el monto mensual de dicha pensión alimenticia a favor de las menores alimentistas; admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante y demandada, los autos están expeditos para sentenciar.

IV. PARTE CONSIDERATIVA

10. La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no solo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto Constitucional recogido por el artículo 6° de nuestra Carta Fundamental.
11. El artículo 235° del Código Civil.- Deberes de los padres; dispone: que “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.” Ello quiere decir que los padres se encuentran obligados de procurar el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores de edad. Por su parte el primer párrafo del artículo 236° del Código Civil, indica: “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común”. En el presente proceso se ha presentado el acta de nacimiento de las menores alimentistas **C** y **D** conforme se aprecia a fojas cuatro a cinco, documentos expedidos en copia certificada por los registros civiles de la Municipalidad Provincial de Huaral, apreciándose de ello que el demandado señor **B**, ha reconocido ser el padre de las referidas menores, concluyéndose que la accionante ha acreditado el parentesco consanguíneo de sus hijas respecto del demandado,

cumpléndose de esta manera el presupuesto del artículo citado, respecto a los derechos del menor alimentista.

12. El artículo 287° del Código Civil, dispone: “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”. Si bien es cierto la demandante y el accionado no son cónyuges, se entiende que los padres independientemente sean casados o no, se encuentran con el deber de alimentar y educar a sus hijos, naciendo tal deuda en el momento en que se produce el vínculo de filiación, teniendo el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial; en suma la obligación de alimentar y educar a los hijos es un efecto del establecimiento de la paternidad y de la maternidad, situación que se acredita en autos en tanto que la menor para quien se solicita alimentos han sido reconocidas como hijas por la demandante y por el demandado. Ahora de los actuados se aprecia que la actora tiene bajo su cuidado a sus hijas para quienes se solicitan alimentos, ello quiere decir que es la madre quién se dedica del cuidado y atención, hecho que no ha sido refutado por el accionado, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.
13. El artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, dispone: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.
14. Entiéndase entonces que el Juez al sentenciar en el presente proceso un monto por concepto de pensión de alimentos se estará pronunciando por los conceptos antes descrito.
15. El artículo 481° del Código Civil, dispone: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide frente a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del

que debe prestar los alimentos”. A tenor de este artículo esta judicatura debe tener presente ciertos presupuestos para emitir sentencia como son: a) El estado de necesidad de quién solicita alimentos; b) Posibilidades económicas del obligado, y c) La norma legal que establezca la mencionada obligación. El tercer presupuesto ya ha sido aclarado en los considerandos que anteceden, por lo que nos ocuparemos sólo del primer y segundo presupuesto.

16. Respecto a las necesidades de las menores alimentistas; del acta de nacimiento de las menores **C** y **D**; de fojas cuatro a cinco, se tiene que actualmente cuentan con un 17 y 14 años de edad, respectivamente; entendiéndose que no pueden procurar por sí solas su propia subsistencia, más por el contrario, necesita mayor apoyo al encontrarse en etapa escolar, secundaria, generando por ello gastos mayores; acreditándose que los menores necesitan no sólo apoyo económico sino también moral de sus progenitores, en éste caso del demandado, quien no acude con pensión alguna, recibiendo sólo el apoyo de su señora madre, y ello se entiende de esa forma al contar la demandante con la tenencia de hecho, no habiendo contradicho tal situación el demandado, ni menos estar asistiendo con una pensión económica regularmente a sus menores hijas. Situación que debe atenderse concediéndose una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas frente a las posibilidades económicas del demandado.

17. Respecto a las posibilidades económicas del obligado; la demandante indica en su escrito postula torio, que, el demandado tiene una imprenta y que puso a nombre de su hermano, para evadir su responsabilidad; tal es así que, a la fecha aparece como gerente de la imprenta Punto Grafico Huaral S.A.C, imprenta que ha logrado posesionarse en esta provincia convirtiéndose en proveedora en buenas empresas privadas y públicas, teniendo un ingreso aproximado de dieciocho mil soles mensuales, adjuntando para probar su afirmación, el reporte de SUNAT (Fs. 12), tarjetas de presentación de punto grafico (fs. 13); sin embargo ello no acredita que el demandado perciba el monto que refiere al demandante; a su vez el demandado, en su contestación de demanda presenta una declaración jurada de ingresos (fs. 128) por el monto

de 1,000.00 soles, así como el acta de nacimiento de su menor hija **E**, habida con su actual compromiso.

18. Que la declaración jurada presentada por el demandado, constituye una declaración unilateral, sin garantizar objetivamente el contenido, en relación a los ingresos por concepto de pensión alimenticia, más aún, si conforme obra en el acta de audiencia única, el apoderado del demandado manifestó que es responsable como padre y que está pasando la suma de cuatrocientos cincuenta soles de manera mensual por orden judicial de medida cautelar de retención de asignación anticipada de alimentos en el monto de cuatrocientos cincuenta soles.
19. Refiere que ante ello y a fin de cautelar el interés superior del menor, desconociéndose los ingresos que percibe el demandado, se entiende que percibe más del monto consignado como ingreso que ha referido (mil soles), más aun si refiere que ha estado la imprenta a su nombre y que ha contraído deudas para con la SUNAT es por cuanto ha tenido buenos ingresos y no ha pagado los impuestos, además de ello, el demandado es una persona joven, conforme a la copia de su documento nacional de identidad que obra a fojas 124 de autos; no obstante de ello, debe tenerse presente que la obligación alimentaria para con los hijos es primordial, al ser el demandado una persona joven, debe tratar se esforzarse para poder satisfacer las necesidades básicas de sus hijos así como para el goce efectivo tanto en lo espiritual como en lo material, siendo que ello importa ser responsable con su obligación de padre, debiéndose preocupar por solventar las necesidades básicas de sus menores hijas; éste Juzgador desconociendo los ingresos del demandado y a fin de cautelar el interés superior del niño y fijar la pensión de alimentos, debe tomar referencialmente que el demandado percibe por encima de la remuneración mínima legal vigente al momento de la interposición de la demanda y la misma que desde el primero de mayo año 2016 es de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 850.00), toda vez que se desconoce los ingresos que percibe el demandado, por la cual se deberá de graduarse prudencialmente, teniendo en consideración a su menor hija habida con su actual compromiso.

- 20. Respecto a las posibilidades económicas de la actora;** ella, indicó en su demanda que es responsable de sus menores hijas **C** y **D** por incumplimiento de la obligación alimenticia del demandado, siendo que por su parte coadyuva al sostenimiento económico de sus hijas al desarrollar actividad laboral y al tenerlas bajo su cuidado, por lo que, en su condición de madre, está cumpliendo con su aporte en la manutención de su prole, pues nuestra legislación no lo exime de responsabilidad, más por el contrario, alude sobre la responsabilidad de ambos padres, como es sabido en muchos casos no sólo el padre de familia labora, sino también la madre, en este caso la actora debe seguir realizando trabajo para ayudar al sostenimiento y desarrollo de sus menores hijas, por tanto, dada las connotaciones, debe concederse una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas frente a las posibilidades del demandado.
- 21.** Esta judicatura para emitir sentencia tiene presente lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, que prevé: “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano Jurisdiccional; estando a los considerandos indicados, en autos ha quedado demostrado la obligación alimentista del demandado para con sus menores hijas **C** y **D**, por lo que, el demandado se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de las referidas menores para que puedan subsistir dignamente.
- 22.** La primera disposición final de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente desde el trece de Marzo del año dos mil siete, regula que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.

V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve:

- 3) Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de fojas dieciséis a veintiuno, interpuesta por doña **A**, en contra de don **B**, sobre pensión de alimentos en favor de sus menores hijas **C y D**.
- 4) En consecuencia, **ORDENO**: que el demandado don **B**, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijas **C y D** en la suma de **S/.650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTACON 00/100 SOLES)** del total de sus ingresos que percibe de su labor, a través de la demandante **A**, **a razón de trescientos veinticinco soles para cada menor.**

Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Notificándose.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - Sub Sede Huaral

EXPEDIENTE : 00212-2016-0-1302-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : G

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIOCHO

Huaral, cuatro de setiembre del año dos mil diecisiete.-

VISTOS; Con la apelación de los autos seguidos por Doña **A** sobre **ALIMENTOS** por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, contra Don **B** el mismo que viene en materia de apelación, y **CONSIDERANDO.- PRIMERO.-** Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro de Código Adjetivo.- **SEGUNDO.-** Que, el demandado Don **B** presenta recurso de apelación contra la sentencia expedida por resolución número dieciocho de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, señalando entre los fundamentos de su agravio : **1.-** Que, la sentencia impugnada presenta vicios, incurriendo en una valoración inexacta y errónea de los medios probatorios, que habiéndose admitido pruebas de la demandante, estos no han sido valorados correctamente y con criterio de justicia en el pronunciamiento del A Quo al momento de expedir sentencia, se ha valorado en forma incorrecta, injusta y arbitraria las pruebas aportadas al proceso, esto por cuanto nunca se ha demostrado que sus ingresos económicos asciendan a más de S/1,000.00, que se ha sentenciado una pensión cuando sus ingresos ascienden a la suma de mil soles una pensión a favor de sus dos menores hijas en S/.650.00, teniendo tres hijas que apoyar en su subsistencia; **2.-** Que, se desampara a su hija al

fijar una pensión alimenticia que afecta y desconoce el porcentaje que debe asignarle a su hija menor de quien probó su existencia; **3.-** Que, en lo que respecta a su salud el día 19 de enero del año 2016 sufrió un accidente con el vehículo lo que incluso le ha ocasionado daño irreparable tanto en su salud, se le diagnosticó trauma craneal consecuente al accidente de tránsito, y en lo que respecta al vehículo en lo material también sufrió daños los cuales a la fecha imposibilitan poder trabajar, siendo un vehículo con desperfectos mecánicos con los cuales no puede trabajar; **4.-** Que, el A quo solo se basa en supuestos que existen en su imaginación, lo cual es contrario a la doctrina civil, que establece la valoración de la prueba, pues es una aberración jurídica que el Juzgador pretenda pronunciarse sobre una pensión alimenticia que ni siquiera precisa sobre que monto de ingresos económicos tiene el demandado; **TERCERO** : Que, de la revisión de autos se advierte que por resolución número dieciocho de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete se declaró fundada la demanda en parte de fojas dieciséis a veintiuno, interpuesta por Doña **A** reyes contra de Don **B** sobre pensión de alimentos a favor de sus menores hijas **C** y **D**, ordena que el demandado cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantada en favor de sus menores hijas **C** y **D** en la suma de S/. 650.00 (seiscientos cincuenta con 00/100 soles) del total de sus ingresos que percibe de su labor, a través de la demandante **A** a razón de trescientos veinticinco soles para cada menor; **CUARTO** : Que, si bien el demandado señala entre los fundamentos de su agravio que la sentencia materia de impugnación presenta vicios, incurriendo en una valoración inexacta y errónea de los medios probatorios; Sin embargo el demandado no precisa cuales son esos vicios ni cuáles son las valoraciones erróneas de los medios probatorios, siendo su obligación el indicar los errores no solo hacer mención sino precisarlos, no cumpliéndose así con lo dispuesto por el artículo 366 del Código Procesal Civil; **QUINTO** : Que, si bien el demandado señala entre los fundamentos de su agravio que nunca se ha demostrado que sus ingresos económicos asciendan a más de S/.1,000.00; Sin embargo el demandado a efectos de acreditar sus ingresos solo presenta una declaración jurada la misma que a efectos de tenerlo como medio probatorio esta declaración debe ser corroborado con otro documento como es la boleta de pago; Por lo que siendo esto así corresponde a su persona el acreditar sus aseveraciones conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, más

aún si de autos se advierte que el demandado es gerente de la Empresa Punto Grafico Huaral Sociedad Anónima Cerrada, conforme obra a fojas 12 de autos de la impresión sobre representantes legales; **SEXTO** : Que, asimismo el demandado señala que al expedir la sentencia se desampara a su hija, al fijar una pensión alimenticia que afecta y desconoce el porcentaje que debe asignarle a su hija menor de quien probó su existencia; Sin embargo el demandado ha tenido expedito su derecho de presentar medios probatorios que corroboren su declaración jurada, teniendo en cuenta que en los casos de familia se aplica el principio de flexibilidad; y, la simple declaración no constituye medio probatorio válido; **SÉTIMO** : Que, de otro lado se tiene en cuenta que a efectos de fijarse el monto por pensión de alimentos debe tenerse en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestar los alimentos, conforme lo dispone el artículo 481 del código Procesal Civil y en autos se encuentra acreditado que el demandado tiene otra carga familiar similar al de los alimentistas su menor hija **E**, conforme obra de su partida de nacimiento a fojas 125 de autos y tiene los mismos derechos de los alimentistas conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Perú; Por lo que debe fijarse como pensión de alimentos una suma prudencial, atendiendo que en autos no se encuentra acreditado fehacientemente cuanto percibe de ingresos el demandado, entendiéndose que percibe un haber mensual superior a los mil soles declarados, teniendo en cuenta que señala que percibe mil soles por ser un trabajador de la imprenta y Gigantografías “Punto Grafico”, no habiendo señalado cuanto percibe mensual por ser el Gerente de la Empresa, siendo este un cargo diferente a un trabajador, conforme obra del anexo a fojas doce de autos; Teniéndose en cuenta en interés Superior del menor plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 y 6 de la Constitución Política del Perú, artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 481 del Código Civil, artículo, 121, 122, y, 196 del Código Procesal Civil **SE RESUELVE : CONFIRMAR** la sentencia expedida por resolución número dieciocho de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, la misma que declara fundada en parte la demanda de fojas dieciséis a veintiuno, interpuesta por Doña **A** en contra de Don **B** sobre pensión de alimentos a favor de sus menores hijas **C** y **D**;

REVOCÁNDOSE el extremo que fija la suma de S/.650.00 como pensión de alimentos a favor de las menores mencionadas; **FIJÁNDOSE** en **SEISCIENTOS SOLES**, a razón de trescientos soles a favor de cada menor; Con lo demás que contiene; **NOTIFÍQUESE**, y **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen para los fines de ley; interviniendo la asistente de despacho que suscribe por vacaciones de la secretaria titular.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si

los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De dimensión
		baja	aja	licana	lta	alta			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Lectura del cuadro: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Lectura del cuadro: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* del autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00212- 2016- 0- 1302- JP- FC- 01, del distrito judicial de Huaura – Huaral. 2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00212- 2016- 0- 1302- JP- FC- 01 sobre: pensión de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Enero del año 2021.

CARRASCO QUISPE, ÁNGEL HIPÓLITO
DNI: 15941304